República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00091.00
DEMANDANTE: Fabio del Cristo Baldovino Buelvas
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa

Procede el despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por el señor Fabio del Cristo Baldovino Buelvas contra la Nación- Ministerio de Defensa, a través de apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 170 de la Ley 1437 de 2011[1] que, se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por su parte el artículo 162 ibídem establece que toda demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. A su turno, el

[1] Ley citada con la sigla C.P.A.C.A, que significa Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

artículo dispone que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. (…).

Pues bien, el primer defecto que haya el despacho se refiere a la indebida escogencia de la parte demandada, ya que la demanda está dirigida contra la Nación- Ministerio de Defensa tal como lo deja ver el párrafo de *postulación*, el acápite de *pretensiones*, y *notificaciones*, siendo que el acto respecto del cual se pide su nulidad, Oficio No. 0050384 de fecha 21 de julio de 2014, fue expedido por la Caja Retiro de las Fuerzas Militares[2] , establecimiento público con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971, Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones de su estatuto interno (Acuerdo No. 008 del 31 de octubre de 2002); y que para efectos judiciales está representada por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011. Por manera que la Caja Retiro de las Fuerzas Militares es un sujeto de derecho que conforme a lo dicho goza de capacidad para comparecer al proceso, correspondiéndole en este asunto la calidad de demandado. Por ello, no es de recibo tener a la Nación- Ministerio de Defensa como entidad demandada. En consecuencia, la parte actora deberá subsanar la falencia encontrada.

De otra parte, se advierte que en la demanda solo se pretende la nulidad del acto administrativo que negó la solicitud de inclusión del subsidio familiar en la pensión de invalidez, omitiendo demandar la nulidad parcial de la resolución No. 3284 de fecha 23 de noviembre de 2007, por la cual se reconoce y ordena el pago de pensión mensual de invalidez, la cual, a juicio del juzgado, debe ser también enjuiciada dentro del plenario ya que es el acto principal que reconoce el derecho pensional, siendo el reajuste por inclusión del subsidio familiar el derecho accesorio. En ese sentido, los actos administrativos enunciados conforman un todo inescindible de manera que no se pueden separar el uno del otro. Por tanto, es un defecto que debe ser corregido por la parte demandante.

[2] Como se constata a folio 28 del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1.- Inadmítase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° **De Hoy 07-JUNIO-2016** A LAS **8:00** A.m.

_____
ANGELICA GUZMÁN BADEL
Secretaria